

**TIENE PRESENTE PRESENTACIÓN DE INTERESADO DE  
FECHA 6 DE JUNIO DE 2022, Y POR PRESENTADO  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LESAFFRE  
INDUSTRIAL CHILE S.A. Y REALIZA OBSERVACIONES**

**RES. EX. N° 3/ROL D-097-2022**

**Santiago, 22 de agosto de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-097-2022**

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-097-2022**, de 20 de mayo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Lesaffre Industrial Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “la Empresa”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 50, de 5 de febrero de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, por medio de la cual se fija el texto refundido del proyecto “Planta de Tratamiento de RILes para remodelación de Fábrica de Levaduras, Gist-brocades Industrial S.A.” y sus posteriores modificaciones (en adelante, “RCA N° 50/2004”); y, una infracción a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1518/2013 de la SMA por medio de la cual se requiere información que indica y se instruye forma de presentación de los antecedentes solicitados.



2° Con fecha 25 de mayo de 2022, Alejandra Valdebenito, en su calidad de representante legal de la Empresa, solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos.

3° Con fecha 6 de junio de 2022, Miguel Toro Salamanca, interesado en el procedimiento D-097-2022, según se indica en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol D-097-2022, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indica.

4° Con fecha 8 de junio de 2022, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

5° Con fecha 10 de junio de 2022, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/Rol D-097-2022**, de fecha 27 de mayo de 2022, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

6° En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que la empresa presentó dentro de plazo el referido PDC, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### A. Observaciones generales

8° Se solicita actualizar el estado de ejecución de todas las acciones propuestas en el PDC, debiendo **acompañar como medios de verificación los antecedentes que permitan acreditar el grado de ejecución a la fecha de presentación del PDC Refundido**, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución.

9° Todas las acciones deben incorporar un reporte final, que corresponde al informe en el que se acredita la realización de todas las acciones del PDC dentro del plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes, consolidando de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa. Además, en este se debe incorporar la información que corresponda al último periodo que no se encuentre comprendido en los informes de avance anteriores. No es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya han sido entregados previamente en reportes de avance. Estos deberán solamente ser



referenciados adecuadamente, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avance fueron entregados.

10° Asimismo, todas las acciones ejecutadas y en ejecución deben contar con medios de verificación que se acompañarán en un reporte inicial.

11° Respecto a la normativa pertinente de cada cargo, esta debe ser incorporada desde lo indicado en la formulación de cargos, relativa a las condiciones, normas y medidas infringidas.

12° Los medios de verificación correspondientes a registros fotográficos, deben ser archivos digitales en formato .JPG o .PNG obtenidos de una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, y deben incluir en la misma imagen la georreferencia en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM y la fecha, constando en archivo digital la fecha como la georreferencia en los metadatos del archivo. En el caso en que no se cuente con una cámara digital en que permita cumplir con las condiciones antes señaladas, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS en donde se observe el entorno del sector fotografiado, verificando de esta forma la adecuada georreferenciación. Esta fotografía debe considerarse adicional a la principal, en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.

#### **B. Observaciones específicas - Cargo N° 1**

13° El cargo N° 1 consiste en “Tratamiento incompleto de los gases generados en el tratamiento de RILes, lo que se manifiesta en: (i) Durante el periodo registrado (mayo – junio 2019) se realizó el tratamiento de un 86,7% de remoción de ácido sulfhídrico, por lo que el 14,3% restante no contó con tratamiento de remoción de H<sub>2</sub>S; (ii) El 65% del biogás generado durante el periodo mayo – junio de 2019 se envió para quema en antorcha y no a las calderas; (iii) La unidad de filtro compost no se encontraba operativa”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA.

14° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

#### **B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 1**

15° El titular indica que el efecto negativo generado con la infracción es la afectación al componente aire como consecuencia de la generación de malos olores, sin entregar mayores antecedentes sobre su caracterización o la magnitud de dicha afectación. Por ello, se deberá establecer en la siguiente presentación de PDC Refundido: a) las cantidades de gases que fueron arrojadas sin tratamiento o con tratamiento deficiente en el periodo en análisis, distinguiendo según si el biogás no fue tratado en scrubber (sub hecho i) o, si este no fue quemado en el equipo establecido en la evaluación ambiental (sub hecho ii). Lo anterior, es necesario en atención a que la Empresa deberá presentar acciones destinadas a contener, eliminar o reducir estos excedentes que fueron arrojados por sobre lo permitido. b) Luego, y en cuanto a la



no operación del filtro de compost, se deberá detallar el efecto específico que tuvo esta no operación, en cuanto aumento de olores, detallando la duración de la situación y describiendo su incidencia en términos de magnitud; adicionalmente; c) se deberá establecer la operación/eficiencia esperada respecto a los criterios de diseño y objetivos de evaluación ambiental aprobados, la cual deberá ser considerada para la determinación de la magnitud del efecto generado por la infracción; y, d) deberá incorporarse un análisis respecto al riesgo a la salud de la población como consecuencia de la exposición a malos olores durante el tiempo que se mantuvo vigente el hecho infraccional.

16° Respecto a la información presentada en el anexo 1, (plano y unilineal del proceso de limpieza y quema de biogás) se hace presente que dichos antecedentes no son suficientes para asegurar que el 100% del biogás es o fue tratado en los scrubber de abatimiento de H<sub>2</sub>S. En este sentido, se hace presente que al estar los flujómetros aguas abajo de los scrubber es probable que estos registren flujos mayores de biogás, por lo cual, no es posible asegurar solo con esta información, que el 100% del biogás fue tratado.

17° Por lo anterior, se solicita indicar las cantidades generadas de biogás, y señalar cuales fueron tratadas en scrubber 1 y 2, cuales fueron incineradas en caldera y, cuales fueron incineradas en antorcha, presentando registro fehaciente que acredite esta información, desde el año 2018 a la fecha. Luego, y a partir de lo anterior, se deberá realizar la estimación de la cantidad de biogás que no fue sometida a tratamiento para abatir de H<sub>2</sub>S, en el periodo indicado. Cabe señalar que la generación de biogás deberá ser contrastada con una memoria de cálculo que relacione la cantidad de materia orgánica ingresada a la planta y los valores de biogás informados. Adicionalmente, se deberá informar el período durante el cual el scrubber 2 (S-302) se encontró fuera de funcionamiento, y no ejecutó la remoción/abatimiento de H<sub>2</sub>S.

18° Asimismo, se deberán determinar los efectos de la quema de biogás en la antorcha respecto del procedimiento autorizado (quema en la caldera de procesos), para lo cual deberá presentar antecedentes técnicos de temperatura de quema y tiempos de residencia en ambos equipos. Adicionalmente, deberá indicar norma de referencia o similar para sistema de abatimiento mediante quema de biogás o incineración.

19° Respecto a los efectos asociados al no funcionamiento del filtro compost, se deberán presentar antecedentes que acrediten la fecha de implementación del sistema de recolección de venteos de los edificios indicados, y el tratamiento de dichos gases en filtro compost, así como los parámetros operacionales del filtro compost propuesto, tales como: flujos, eficiencia de abatimiento, estado del estrato filtrante, requerimiento de mantenimiento, variables operacionales y sistema de control operacional implementadas, entre otros. Se deberá incluir también datos de operación del fabricante y/o memoria de cálculo de diseño del mismo, así como programa de mantenimiento.

20° Junto con lo anterior, el D.S. N° 30/2012, establece como requisito de un Programa de Cumplimiento, la consideración de dos elementos, esto es, el hecho constitutivo de infracción y sus efectos, algunos de los cuales son parte de los presupuestos fácticos que fundamentan la clasificación de gravedad imputada. Así, en el caso concreto, como es el caso del incumplimiento grave de las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental considerado en el artículo 36, N° 2, letra e).

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



21° En este contexto, a través del Cargo N° 1, se imputó el incumplimiento grave de la medida dispuesta en el considerando número 1 y 4.1 de la RCA N° 50/2004, así como lo dispuesto en la DIA del proyecto “Modificación Disposición de residuos industriales líquidos Planta de tratamiento de RILes para remodelación de fábrica de levaduras, Gist-Brocades Chile”, destinada a evitar problemas de olores y gestionar los gases generados en el tratamiento de RILes. Por tanto, el titular debe incluir en su análisis, aquellos efectos que se provocaron o se pudieron provocar, como consecuencia del incumplimiento de la medida, que precisamente buscaba evitar generar el efecto adverso de generar olores molestos.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

a) *Medidas adoptadas para eliminar, o contener o reducir, los efectos negativos generados por el incumplimiento*

22° Teniendo en cuenta las observaciones realizadas, deberán proponerse acciones para hacerse cargo de los efectos descritos.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

23° **Acción N° 1 (ejecutada) “Tratamiento del biogás generado, en equipo Scrubber”**, deberá incorporar lo siguiente:

23.1 **Forma de implementación:** La acción se plantea como ejecutada, pero los registros indicados no son suficientes para establecer su cumplimiento o grado de implementación, por lo que se deberán presentar antecedentes, registros y/o datos operacionales que den cuenta de la cantidad total de biogás generado, la cantidad sometida a tratamiento y la eficiencia de este proceso en la remoción del ácido sulfhídrico. Adicionalmente, se deberán instalar flujómetros, equipos de medición de H<sub>2</sub>S y parámetros operacionales para validar que todo el biogás es tratado y que las eficiencias aprobadas son cumplidas.

23.2 **Plazo de ejecución:** Deberá señalarse “Durante toda la vigencia del PDC”.

23.3 **Indicador de cumplimiento:** Deberá señalar “Tratamiento de biogás realizado en scrubber conforme al Considerando 1.d RCA N°50/2004”.

23.4 **Medio de verificación:** antecedentes, registros y/o datos operacionales que den cuenta de la cantidad total de biogás generado, la cantidad sometida a tratamiento y la eficiencia de este proceso.

24° **Acción N° 2 (ejecutada) “Modificación del sistema de filtro compost en sistema de tratamiento de gases”**, deberá incorporar lo siguiente:

24.1 **Forma de implementación:** Se deberá complementar lo señalado en el PDC, presentando a) las características técnicas y variables operacionales del sistema implementado a partir del último trimestre de 2019, así como eficiencias esperadas y mantenciones e insumos



requeridos. b) A mayor abundamiento, y en cuanto a las eficiencias esperadas del equipo lavador y filtro de compost, estas deberán ser estimadas a partir de mediciones directas de parámetros entrada y salida del equipo, así como flujos tratados, debiendo presentar la información desde 2019 a la fecha. c) Adicionalmente se deberá establecer un verificador que establezca que todos los equipos/estanques/sectores con potencial de generar olores estén debidamente conectados y sin filtraciones fugitivas o no conectas con el sistema de extracción y tratamiento indicado, el que deberá generar registros de la presente situación que deberán ser presentados en los reportes respectivos. d) Se deberá especificar si la modificación indicada esta actualmente implementada y operando, adjuntando los registros correspondientes.

- 24.2 **Plazo de ejecución:** Para el caso de que la modificación del sistema continúe en operación, se deberá indicar “Durante toda la vigencia del PDC”.
- 24.3 **Indicador de cumplimiento:** Deberá señalar “Filtro de compost operativo”.
- 24.4 **Medios de verificación:** antecedentes, registros y/o datos operacionales que den cuenta del funcionamiento del sistema de filtro de compost y su eficiencia en el sistema de tratamiento de gases.

25° **Acción N° 3 (en ejecución) “Adquisición de quemador biogás-gas natural para caldera Salcor”**, deberán incorporar lo siguiente:

- 25.1 **Acción:** Debe denominarse “Operación de quemador biogás-gas natural en caldera Salcor”.
- 25.2 **Forma de implementación:** Deberá presentar los antecedentes y características técnicas del quemador, así como la justificación ambiental del sistema de quema en cuanto a temperaturas alcanzadas y tiempos de residencia, todo lo anterior en base a la normativa de referencia, la cual también deberá ser presentada. Indicar la fecha de instalación, si el mismo se encuentra operativo, y las fechas en que este no ha sido utilizado, señalando el destino y cantidades del biogás generado.
- 25.3 **Plazo de ejecución:** Se deberá señalar “Durante toda la vigencia del PDC”.
- 25.4 **Indicador de cumplimiento:** Deberá señalar “Biogás generado es quemado en caldera conforme al Considerando 1.d RCA N°50/2004”.
- 25.5 **Medios de verificación:** En el reporte inicial se deberá incorporar informe sobre instalación del equipo y registros de su funcionamiento hasta la fecha. Por su parte, se deberá incorporar en el reporte de avance registros de quema de biogás en caldera, y registros de quema de biogás en antorcha del periodo informado.

#### C. Observaciones específicas - Cargo N° 2

26° El cargo N° 2 consiste en “Manejo deficiente de los lodos, debido a que: (i) Se constató el retiro de lodos en frecuencia menor a la establecida en la RCA ya que, en el periodo de mayo y junio de 2019 no se realizó en forma diaria; (ii) Se constató que existe una diferencia de 143,57 toneladas de lodos, que no han sido declaradas

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





en el sistema de ventanilla única RETC en periodo enero a mayo de 2019; (iii) Se constató la presencia de vegetación en los deflectores del estanque espesador de lodos y la presencia de sólidos flotantes en la superficie, lo que denota la falta de mantención; (iv) Falta de caracterización de lodos, con posterioridad a los cambios en el sistema de tratamiento de RILes". Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA.

27° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

C.1. Observaciones relativas al análisis de efectos del cargo N° 2

28° Se deberá establecer la magnitud, temporalidad y extensión de los potenciales efectos provocados por el hecho infraccional. Para ello, se deberá señalar el periodo (desde qué fecha) no se cumplió con la frecuencia de retiro de lodo, a la vez que se deberá determinar donde fueron acopiados previos al retiro y/o si este cambio de frecuencia representó una operación deficiente y por tanto problemas de tratamiento de la planta de RILes así como de emisiones de olores o no, debiendo caracterizar los efectos derivados de esta última situación en caso de haberse constatado.

29° Luego, y en relación a la magnitud, se deberá indicar la diferencia entre la cantidad de lodo que no fue extraído con la periodicidad establecida en la RCA N° 50/2004, y lo efectivamente extraído. Finalmente, respecto a la extensión, se deberá informar si este lodo que no fue retirado con frecuencia diaria fue acopiado en una superficie, caso en el cual se deberá establecer el área de suelo utilizada (en m<sup>2</sup>) y las medidas adoptadas para evitar su afectación y la de otros componentes ambientales (vectores, olores, suelo, agua subterránea y/o superficial).

30° En el mismo sentido, se deberá aclarar la diferencia constatada de 143 toneladas que no fueron declaradas, mediante registros o documentos fehacientes, especificando donde fueron dispuestas dichas toneladas y como aquello pudo afectar componentes ambientales.

31° Por otro lado, se deberá fundamentar si la presencia de vegetación en los deflectores y la presencia de sólidos en superficie genera algún efecto en la capacidad de tratamiento de la planta, explicitando los efectos ambientales que se podrían derivado de su presencia. Asimismo, se deberá detallar la temporalidad en que esta circunstancia se mantuvo para efectos de determinar su incidencia en el funcionamiento de la planta.

32° Finalmente, deberá establecer fundadamente la posibilidad de peligrosidad (D.S. N° 148/2004) en los lodos, y los posibles efectos asociados a la disposición final de estos.



C.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2

a) *Medidas adoptadas para eliminar, o contener o reducir, los efectos negativos generados por el incumplimiento*

33° Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la sección precedente, deberán proponerse acciones para hacerse cargo de los efectos en caso de que estos sean determinados.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental y para eliminar, o reducir y contener, los efectos negativos generados por el incumplimiento*

34° Se deberá señalar como meta lo siguiente “Realizar manejo de lodos conforme a los valores ambientales aprobados, realizando su retiro con la frecuencia autorizada, generando protocolos de mantención de la planta de tratamiento de RILes y, contando con registros apropiados de caracterización, seguimiento de generación de lodos y su disposición final, así como de las labores de mantención realizadas en la Planta”.

35° **Acción N° 4 (ejecutada) “Limpieza y retiro de vegetación tipo totora y sólidos flotantes en el estanque espesador y mantenimiento periódico del estanque espesador de lodo”**, se debe incorporar lo siguiente:

35.1 **Forma de implementación:** La acción se plantea como ejecutada a pesar de que su redacción se desprende un mantenimiento mensual del estanque espesador de lodos, por lo cual deberá ser calificada como “en ejecución”. En cuanto al software de mantención se deberá señalar de qué forma este facilita la mantención del estanque especificando los productos/sistema de seguimiento/ tareas mensuales u otros generados por este que redundan en una mejora de mantención.

35.2 **Plazo de ejecución:** Deberá señalar “Durante toda la vigencia del PDC”.

35.3 **Indicador de cumplimiento:** Deberá señalar “Limpieza y retiro de vegetación tipo totora y sólidos flotantes del estanque esperador de lodo” y “Mantención del estanque espesador de lodos es realizada con frecuencia mensual”.

35.4 **Medios de verificación:** Se deberá adjuntar en la próxima presentación del PDC Refundido los respaldos y verificadores correspondientes que den cuenta de la actividad de limpieza realizada en diciembre de 2020, tales como fotografías, órdenes de servicio, informes de mantención, etc., los que también deberán ser indicados como antecedentes a entregar en el reporte inicial. En los reportes de avance se deberán presentar tanto los productos generados por el software de mantención, así como los registros de las mantenciones realizadas durante toda la vigencia del PDC.





36° **Acción N° 5 (ejecutada) “Registro de salida de lodos desde la planta hacia destinatario final autorizado”**, deberá incorporarse lo siguiente:

- 36.1 **Forma de implementación:** Dada la naturaleza de la acción propuesta esta deberá ser calificada como “en ejecución”, debiendo mantener su implementación durante toda la vigencia del PDC; asimismo, se deberán generar los registros correspondientes que aseguren la cantidad de lodo que ha salido de la Planta diferenciándolo de otros residuos que pudiesen haber sido generados en el proyecto, de forma tal de mantener la trazabilidad entre el lodo generado, trasladado y dispuesto en sitio autorizado.
- 36.2 **Plazo de ejecución:** Deberá señalar “Durante toda la vigencia del PDC”.
- 36.3 **Indicador de cumplimiento:** Se deberá indicar lo siguiente “El 100% de los lodos retirados y trasladados a disposición final son pesados y registrados. Asegurando adicionalmente la correcta disposición final.”

37° **Acción N°6 (en ejecución) “Caracterización actualizada de los lodos generados en la planta de tratamiento de RILes”**, se deberá incorporar lo siguiente:

- 37.1 **Forma de implementación:** Se deberá complementar lo señalado incluyendo en la caracterización los parámetros indicados en el considerando 4.8.3. de la RCA N° 50/2004, que dispone “La caracterización de estos lodos deberá considerar, como mínimo, los parámetros pH, Conductividad Eléctrica, Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Cloruro de Sodio, y presencia de aniones y cationes”, adicionalmente se deberá incluir el contenido de sólidos mayor al 20%. Asimismo, se deberá realizar al menos una caracterización trimestral durante todo el PDC, y cada vez que se realicen cambios en la operación o funcionamientos anómalos en la Planta de Tratamiento de RILes.
- 37.2 **Plazo de ejecución:** Deberá señalarse “Durante toda la vigencia del PDC”.
- 37.3 **Indicador de cumplimiento:** Se deberá indicar “Caracterización actualizada de los lodos generados en la planta de tratamiento de RILes es realizada”.
- 37.4 **Medios de Verificación:** Deberá acompañarse un informe y resultados asociados a la caracterización de lodos realizada durante el primer trimestre de 2022, así como de las restantes caracterizaciones realizadas durante la vigencia del PDC.

38° **Acción N° 7 (por ejecutar) “Retiro diario de lodos”**, se deberá incorporar lo siguiente:

- 38.1 **Forma de implementación:** Se deberá indicar que se realizará el retiro de lodos con frecuencia diaria por empresa transportista autorizada. Luego, y para el caso de que esto no se realice por razones ajenas a la gestión de la Empresa, se presentará justificación respectiva en la que se presentaran los registros que acrediten la circunstancias y que justifiquen su ocurrencia, así como las medidas adoptadas en el tiempo intermedio en que no se realizó el retiro con la frecuencia indicada, los cuales serán ponderados por la SMA en la instancia correspondiente.



- 38.2 **Plazo de ejecución:** Deberá señalar “Durante toda la vigencia del PDC”.
- 38.3 **Indicador de cumplimiento:** Deberá señalar “Lodos generados por la Planta de Tratamiento de RILes son retirados con frecuencia diaria”.
- 38.4 **Medios de verificación:** Se deberá incorporar registro de la solicitud, orden de compra y/o contrato con la empresa que realizará el transporte de lodos. Además de un informe mensual que totalice los registros de salida con los de la empresa de disposición final autorizada.
- 38.5 **Impedimentos eventuales:** En atención a lo indicado en la forma de implementación, se deberá eliminar el impedimento señalado. Asimismo, se hace presente, que conforme a lo indicado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (julio 2018), se debe evitar incorporar como eventos, aquellos que tengan una ocurrencia de muy baja probabilidad, caso en el cual, de ocurrir el evento excepcional, y tal como se señaló en la forma de implementación, deberá informarse a la SMA, en el marco del respectivo reporte de avance, para su ponderación correspondiente.

39° **Acción N° 8 (por ejecutar) “Ingresar y tramitar una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA para evaluar la necesidad de evaluar ambientalmente el proyecto de confinamiento del sector de deshidratado de lodos”, se deberá incorporar lo siguiente:**

- 39.1 **Forma de implementación:** Se deberá indicar cual es la finalidad de la acción propuesta, en relación al Cargo formulado, ya que no es posible determinar de su sola lectura de qué forma esta contribuye al retorno al cumplimiento ambiental o a la eliminación de efectos producidos con la infracción. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita especificar las partes, obras o actividades consideradas en el confinamiento del sector de deshidratado de lodos.

40° **Acción N° 9 (por ejecutar) “Confinamiento del sector de deshidratado de lodo e implementación de sistema de reducción de olores en el sector de deshidratado de lodos y t-500”, se deberá incorporar lo siguiente:**

- 40.1 **Forma de implementación:** Se deberá indicar cual es la finalidad de la acción propuesta, en relación al Cargo formulado, ya que no es posible determinar de su sola lectura de qué forma esta contribuye al retorno al cumplimiento ambiental o a la eliminación de efectos producidos con la infracción. En caso de estimarlo pertinente esta acción puede ser asociada a otros cargos, con los que se relacione mas íntimamente.

41° Incorporar una **nueva acción**, referida a la correcta gestión en la declaración y seguimiento de los lodos generados por el proyecto, lo que implica que la declaración de lodos presentada el RETC sea concordante con la cantidad de lodos dispuesto y certificada por sitio autorizado. Para ello, la empresa deberá considerar la elaboración, como medio de verificación, de un registro que permita cotejar en un mismo documento la cantidad de lodos efectivamente dispuestos en sitio autorizado, y certificada por dicha empresa, y aquella declarada en el RETC, la cual deberá arrojar iguales cantidades en ambas secciones.



**D. Observaciones específicas - Cargo N° 3**

42° El cargo N° 3 consiste en la “Titular no mantiene registro actualizado en sistema RCA, faltando carga de información y pertinencias”. Dicha infracción fue calificada como leve, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 del artículo 36 de la LOSMA.

43° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

44° **Acción N° 10 (por ejecutar)**  
“Actualización de registros en sistema RCA de la SMA, deberá ser modificada en el siguiente sentido:

44.1 **Plazo de ejecución:** Esta acción dada su naturaleza, quien la implementará y su costo cero, deberá ser implementada de forma previa a la aprobación del PDC, debiendo ser calificada como ejecutada o en ejecución en la presentación del PDC Refundido.

**RESUELVO:**

I. **TENER PRESENTE** solicitud de notificación por correo electrónico formulada por Miguel Toro Salamanca, de fecha 6 de junio de 2022.

II. **TENER POR PRESENTADO dentro de plazo** el programa de cumplimiento ingresado por Lesaffre Industrial Chile S.A., con fecha 10 de junio de 2022, junto con sus anexos.

III. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

IV. **SOLICITAR A LESAFFRE INDUSTRIAL CHILE S.A.** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

V. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**VI. HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**VII. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Alejandra Valdebenito Mediano, representante legal de Lesaffre Industrial Chile S.A., domiciliada en Av. Presidente Frei Montalva 9290, comuna de Quilicura, región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas: Juan Antonio García Santis sin domiciliado conocido; Miguel Toro Salamanca, correo electrónico [torosalamanca@gmail.com](mailto:torosalamanca@gmail.com) ; y Revisiones Técnicas San Dámaso, representada por el Sr. Jaime Cortinas Trespacios, domiciliados en Blanco Encalada N° 1623, oficina 1501, comuna y región de Valparaíso.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/DJS/JGC

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Alejandra Valdebenito Mediano, representante legal de Lesaffre Industrial Chile S.A., domiciliada en Av. Presidente Frei Montalva 9290, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Juan Antonio García Santis, sin domiciliado conocido.
- Miguel Toro Salamanca, [torosalamanca@gmail.com](mailto:torosalamanca@gmail.com)
- Revisiones Técnicas San Dámaso, representada por el Sr. Jaime Cortinas Trespacios, domiciliados en Blanco Encalada N° 1623, oficina 1501, comuna y región de Valparaíso.

